Ministerio del Medio Ambiente

Gobierno de Chile

ORDINARIO N° 09 / 2022

ANT.: 1.- Oficio Ord. N° 1606 de 28 de diciembre de 2021 que solicita pronunciamiento respecto proceso de elaboración del PRC de Viña del Mar.

2.- Oficio Ord. N° 280 de 13 de julio de 2018, de la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Valparaíso que responde al inicio de procedimiento EAE de la "Actualización del PRC de Viña del Mar", del Municipio de Viña del Mar.

3.- Oficio Ord. N° 0459 que remite Decreto Alcaldicio N° 5446 de 26 de junio de 2018, inicio de proceso EAE de la "Actualización del PRC de Viña del Mar", del Municipio de Viña del Mar.

MAT.: **Se pronuncia sobre continuidad del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Actualización del PRC de Viña del Mar".**

VALPARAÍSO, 05 de enero de 2022

DE: CHRISTIAN ALFREDO FUENTES GARCÍA
SEREMI (S) del Medio Ambiente, Región de Valparaíso

A: MACARENA RIPAMONTI SERRANO
Alcaldesa I. Municipalidad de Viña del Mar

Junto con saludar, esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (en adelante, "SEREMI del Medio Ambiente"), en el marco del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante, "EAE") de la "Actualización del PRC de Viña del Mar", iniciado mediante Decreto Alcaldicio N° 5446, de 26 de junio de 2018, por la Municipalidad de Viña del Mar (en adelante, "Órgano Responsable"), informa lo siguiente:

De conformidad con lo indicado en el artículo 8 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, que consagra el principio conclusivo, los procedimientos administrativos se encuentran destinados a que los órganos de la Administración del Estado dicten un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo de un asunto determinado y exprese su voluntad.

Asimismo, el artículo 14 de dicha Ley, señala que “La Administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación”. Luego, el artículo 40 de dicho cuerpo legal, relativo a la conclusión del procedimiento, indica que: “Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico” (subrayado agregado).

Por su parte, el objetivo del procedimiento de EAE conforme al artículo 2, letra i) bis, de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es incorporar las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan un impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales.

En efecto, el objeto del procedimiento está configurado por aquello que es analizado y evaluado mediante la EAE, incluyendo las temáticas y mecanismos que lo conforman, culminando con un Anteproyecto de la “Actualización del PRC de Viña del Mar”, cuyo ámbito territorial y temporal es conocido y declarado por Órgano Responsable en el Informe Ambiental.

Por lo tanto, atendido que se ha verificado una inactividad por más de 42 meses en la tramitación del proceso de EAE señalado, este hecho podría incidir en la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, ello debido al evidente desfase del ámbito temporal propuesto y por la diversidad de dinámicas territoriales acaecidas durante el tiempo de inactividad transcurrido. En consecuencia, dicho hecho podría imposibilitar una aplicación adecuada de la Evaluación Ambiental Estratégica, entendiendo por tal, la efectiva incorporación de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable en el diseño de las políticas y planes que se sometan al instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la legislación ambiental vigente.

En virtud de lo precedentemente expuesto, se solicita informar a esta SEREMI, en el más breve plazo, sobre el procedimiento de aprobación del instrumento y la determinación del desistimiento o continuidad del mismo. En caso de concluirse el procedimiento, desistiendo su tramitación, el Órgano Responsable deberá dictar una resolución fundada para tales efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la citada Ley N° 19.880.

Finalmente, se informa que, ante cualquier consulta y coordinación de este proceso, la profesional encargada de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso es el Sra. Lorena Flores Toro cuyo teléfono es el (32) 2517267 y su correo electrónico es lflores@mma.gob.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
SEREMI
V REGIÓN

CHRISTIAN ALFREDO FUENTES GARCÍA
Secretario (S) Regional Ministerial del Medio Ambiente
Región de Valparaíso

SAR/lft
c.c.: Archivo SEREMI
Archivo Unidad de EAE SEREMI MMA